

**ESPOSICION**  
**DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE**  
**SANTA CRUZ DE TENERIFE,**  
**AL**  
**SOBERANO CONGRESO NACIONAL.**

---



*MADRID.*

*Imprenta de DON NICOLAS ARIAS.*



ESTADÍSTICA  
SOBERANO  
CONGRESO NACIONAL  
DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Santa Cruz de Tenerife, capital de las islas Canarias, talaria á uno de sus primeros deberes, si despues de haber visto el proyecto de ley presentado á las Cortes por la mayoría de la comision de negocios eclesiasticos sobre reformas y arreglo del clero, se muestra pasivo espectador esperando el éxito de una cuestion en que de un modo tan trascendental se halla interesada la buena administracion de estas islas. Así pues, eleva su humilde voz hasta el seno de la representacion nacional esperando que oida benignamente, aprecien las Cortes estas observaciones segun las estimen en su sabiduria.

Establecidas en el proyecto de ley, las bases de que el número de obispos sea igual al de las provincias civiles, con sola la excepcion de las Vascongadas, y que la residencia de los prelados sea en las capitales, sin otra diferencia en esta parte que la de que puedan continuar establecidas las sillas de Guadalupe, Salamanca, Cáceres, Castellon de la Plana, Alicante, Huesca, Logroño, Soría, la Coruña y Pontevedra, en las ciudades de Sigüenza, Plasencia, Segorbe, Oribuela, Barbastro, Calahorra, Burgo de Osma, Santiago y Tuy; no acierta el ayuntamiento á comprender porque en el estado letra A, que acompaña al proyecto de ley, se designa como residencia del prelado de la diócesis de Canarias, la ciudad de las Palmas; mas cualquiera que sea la causa de esta especie de contradiccion que aparece, el ayuntamiento entendiendo que en el proyecto se ha querido hacer tambien una excepcion de la regla general, por lo que respecta á esta provincia, hará recabar todas sus observaciones solo sobre este supuesto procurando demostrar que la conveniencia pública exige



## SOBERANO

### CONGRESO NACIONAL.

**E**l Ayuntamiento constitucional de la villa de Santa Cruz de Tenerife, capital de las islas Canarias, faltaria á uno de sus primeros deberes, si despues de haber visto el proyecto de ley presentado á las Cortes por la mayoría de la comision de negocios eclesiásticos sobre reforma y arreglo del clero, se mostrara pasivo espectador esperando el éxito de una cuestion en que de un modo tan trascendental se halla interesada la buena administracion de estas islas. Asi pues, eleva su humilde voz hasta el seno de la representacion nacional esperando que, oida benignamente, aprecien las Cortes estas observaciones segun las estimen en su sabiduría.

Establecidas en el proyecto de ley, las bases de que el número de obispados sea igual al de las provincias civiles, con sola la escepcion de las Vascongadas, y que la residencia de los prelados sea en las capitales, sin otra diferencia en esta parte que la de que puedan continuar establecidas las sillas de Guadalajara, Cáceres, Castellon de la Plana, Alicante, Huesca, Logroño, Soria, la Coruña y Pontevedra, en las ciudades de Sigüenza, Plasencia, Segorbe, Orihuela, Barbastro, Calahorra, Burgo de Osma, Santiago y Tuy; no acierta el ayuntamiento á comprender porqué en el estado letra A, que acompaña al proyecto de ley, se designa como residencia del prelado de la diócesis de Canarias, la ciudad de las Palmas; mas cualquiera que sea la causa de esta especie de contrariedad que aparece, el ayuntamiento entendiendo que en el proyecto se ha querido hacer tambien una escepcion de la regla general, por lo que respecta á esta provincia, hará recaer todas sus observaciones solo sobre este supuesto, procurando demostrar; 1.º que la conveniencia pública exige



(4)

que en la provincia de Canarias, con mayoría de razon que en otra alguna, resida el prelado diocesano en la capital: 2.º que la economía no se opone á esta medida, no habiendo sido esta una razon para dejar de anunciar en el proyecto, que deberán trasladarse á las capitales las nueve sillas que quedan fuera de ellas; y 3.º que cuando por consideraciones económicas no se juzgase conveniente trasladar la silla del obispado de Canarias á su capital, debia quedar el de Tenerife, y ser suprimido el de Canaria, con lo que quedarian satisfechas todas las condiciones con que la buena administracion pública exige sea resuelto este importante negocio.

Que la conveniencia pública exige que en las islas Canarias resida el prelado diocesano en la capital, aun con mayoría de razon que en cualquiera otra provincia, quedará demostrado á los ojos de cualquiera, que con el conocimiento de lo que sea el objeto y naturaleza de la administracion pública, se fije en los datos que ofrece el estado comparativo que acompaña. Hacer llegar á los pueblos y personas la accion administrativa con la mayor regularidad y prontitud posible, es la primera condicion que debe llenar una buena division territorial, y ¿satisface á esta condicion la silla episcopal residiendo en la ciudad de las Palmas de Canaria? No la satisface: y si la satisfaria la residencia del prelado en Tenerife: los datos oficiales que proporciona el estado lo demuestran hasta la mas completa evidencia; en ellos se observa que el prelado, residiendo en Tenerife, se hallará en comunicacion por tierra con 95.843 almas, 35 ayuntamientos, y 37 párrocos, y establecido en las Palmas solo lo estará con 71.781 almas, 21 ayuntamientos, y 20 parroquias: estas comunicaciones con las demas islas serán tambien casi triplicadas desde esta villa capital, que lo fueran desde las Palmas en Canaria, como del mismo estado se observa; y estos hechos solos, incontestables, bastarian para el convencimiento de que el proyecto de ley para el arreglo del clero no satisface á lo que reclama el bien público en cuanto á la provincia de Canarias. Mas todavia debe el ayuntamiento añadir nuevas consideraciones de no menor peso que apoyan su razon.

Son estas las que resultan de las relaciones de los prelados con las demas autoridades. Reconocida está por la comision mis-



ma en su proyecto de ley, la utilidad de centralizar la administracion de cada provincia; ¿y cómo pudiera negarse esta utilidad en el dia en que la ciencia administrativa ha llegado al punto de perfeccion que tiene? En efecto, puestos en harmonía los diferentes ramos de la administracion, y estrechamente relacionados entre sí, no es posible separar los agentes que respectivamente deben con su accion darles el movimiento sin entorpecer y complicar este movimiento de cuya regularidad depende el buen orden y bienestar de los pueblos administrados: inconvenientes que fueran de mucha mas gravedad, como ya ha dicho el ayuntamiento, en las islas Canarias donde por el proyecto de la comision quedaria el prelado diocesano separado de las demas autoridades por 20 leguas de mar. ¿Cómo pues, pudiera este prelado conservar las relaciones con las demas autoridades segun los reglamentos de la administracion las establecen? Imposible sería; ¿y este mal positivo, grave, que se va á inferir á la provincia de Canarias, podrá hallarse justificado de algun modo? Ciertamente que no; y que en esta cuestion puede hacerse exacta aplicacion de las palabras de la comision, que solo el empeño de conservarlo todo sin tomar en cuenta el interés general, pudiera sostener la permanencia de la catedral en la ciudad de Canaria con preferencia á la de Tenerife. Y cuando la comision y las Cortes, franqueando el espeso y temeroso muro del respeto á las existencias, que se ha querido oponer á las saludables reformas y mejoras de la administracion, marchan rápidamente al término de la noble carrera emprendida, ¿se detendrán en ella por franquear el pequeño obstáculo que en la provincia de Canarias se presenta para realizar la reforma segun la base general en que estriba dejando existente el mal que esta reforma se propone destruir en las restantes provincias? No parece posible; y el ayuntamiento tiene la mayor confianza en la sabiduría de las Cortes, sus legisladores, y la comision misma, que acaso por falta de los datos que ahora se presentan estendió su dictámen cual se halla; con las noticias de que carecia, sin duda no tendrá inconveniente en variarlo, convencida de que las leyes administrativas deben ser determinadas por la conveniencia pública: este es su fin y el principio que las dicta; y que las existencias no son nada, puestas en la balanza del legislador, en oposicion á lo que el bien público reclama.



Y aun cuando las existencias y el espíritu de privilegio, merecieren en este caso algun respeto; aun cuando pudiera de ellas nacer derecho alguno ¿qué valor debiera darse al que ostenta la ciudad de las Palmas en la cuestion? Ninguno.

La silla episcopal que reside en ella, fue erigida en la isla de Lanzarote el año de 1403, porque fue la primera conquistada; concluida la ocupacion pacífica de la isla de Canaria, se trasladó á ella la iglesia catedral en 1485; y si despues no pasó á la isla de Tenerife, debido seria únicamente á circunstancias independientes de lo que exigia el bien público; de suerte que la silla episcopal residente en la ciudad de las Palmas, lo está allí por la casualidad de haber sido conquistada aquella isla, como meno; poblada y fuerte, antes que lo fue la de Tenerife, destinada, segun espresion del historiador Viera, á ser el emporio de las Canarias por su grandeza, posicion y fertilidad. En efecto, su poblacion escede á la de Canaria en 24.062 almas; paga una mitad mas de contribuciones directas y un duplo por subsidio eclesiástico; se cuentan en ella 35 ayuntamientos, cuando Canaria solo tiene 21; sus parroquias son 37, y las de Canaria 20; y en fin, su comercio exterior ocasionó una entrada de 134 buques en este solo puerto de Santa Cruz, el año 1835, y al de las Palmas de Canaria solo llegaron 35: y sobre tan inmensas ventajas, ¿podria darse la preferencia á la sola razon de la existencia? Mas aun cuando tanto peso pudiera tener esta razon sola, ¿no existe tambien una diócesis en Tenerife, un prelado, un cabildo, una catedral? ; y á qué se reduce, pues, el apoyo con que pudiera defenderse la permanencia de la silla episcopal de las Palmas con preferencia á la que existe en la ciudad de la Laguna en esta isla de Tenerife? A que aquella cuenta mayor antigüedad en su ereccion. Y á esta sola consideracion, ¿deberan sacrificarse tantos intereses? Y por ella ¿quedaría la provincia de Canarias privada de los beneficios de la reforma; su administracion se conservaría viciosa, irregular, entorpecida en su marcha! No es de temer; y el ayuntamiento que representa lo repite con una consoladora confianza; la sabiduría de las Cortes no privará á estas islas de unos beneficios de que mas que otra alguna provincia tienen necesidad para mejorar su administracion, con la que esperan reparar su decadencia.



El ayuntamiento que espone, desea no distraer demasiado la atención del Congreso, y va á terminar esta esposicion con la ligera demostracion de los dos últimos extremos que se ha propuesto evidenciar.

La economía parece ser la única razon que pueda alegarse contra la traslacion de la silla episcopal á esta capital; pero si se examinan los perjuicios que en la misma parte económica deberá sufrir la administracion, estando separado de la capital el prelado diocesano, se observará que no hay verdadera economía en la no traslacion; y que los pocos, los reducidísimos gastos que esta ocasionaría, quedarían mas que compensados con las inmensas ventajas que traería al pais centralizar su administracion en un solo punto, el mas á propósito, el único posible, calculado en el interés general de la provincia.

En cualquiera de las dos iglesias de la parroquia matriz, y del suprimido convento de San Francisco pudiera establecerse la catedral, siendo su capacidad y buena disposicion mas que suficiente para llenar este objeto si á él se les destinara.

Mas sea en buen hora este el inconveniente; no existe en la ciudad de la Laguna una catedral? Establézcase en ella la silla episcopal de la provincia y todas las condiciones con que ha de resolverse este problema, se habrán satisfecho; puesto que en la parte económica es igual quede la catedral de las Palmas ó la de la Laguna; y bajo las demas consideraciones, la proximidad de la última á esta villa capital, de la que una sola legua de camino la separa, forma de ambas poblaciones una sola.

El ayuntamiento pudiera estenderse mucho mas en un negocio en que tantas y tan poderosas razones pudieran alegarse, desenvolviendo al mismo tiempo las espuestas en apoyo de su justa pretension, pero ellas se hallan todas al alcance de la ilustracion de las Cortes; y es por lo mismo inútil producirlas en este papel; solo debe protestar que no son los intereses de este ó aquel pueblo los que se dirige á defender; son sí, los intereses comunes de toda la provincia; verdad que se muestra en los datos oficiales consignados en el estado comparativo que se acompaña, y por lo mismo no puede el ayuntamiento dudar que acojiendo el Congreso benignamente esta esposicion se servirá desaprobar la parte del proyecto de la ley de reforma del clero que dispone



quede establecida la silla episcopal de esta provincia en la ciudad de las Palmas; mandando sea su residencia en la ciudad de la Laguna, ó esta villa capital pues asi lo exige la conveniencia pública, la razon y la justicia.

Villa de Santa Cruz de Tenerife, capital de la provincia de Canarias, á 22 de julio de 1837.=José Fonspertuis presidente.=Bartolomé Cifra, alcalde 2.º=Matias del Castillo Iriarte, regidor.=Gregorio Carta, regidor.=Buenaventura de los Rios, regidor.=Juan Cope, regidor.=Francisco Roca, regidor.=Rafael Betancourt, regidor.=Cristoval Calderin, regidor.=José Marti y Nin, regidor.=Pablo Martin, regidor.=Antonio Martinez, regidor.=Juan del Castillo Naranjo, regidor.=Fernando Montero y Ruiz, regidor.=José Sanson, síndico 1.º=Andres Pastor de Castro, síndico 2.º=Felix Alvarez. de la Fuente, secretario.





## ISLAS CANARIAS.

Estado comparativo de la población, contribuciones, número de ayuntamientos y parroquias de dichas islas, y de las comunicaciones que las de Tenerife y Canaria tuvieron con las demas en el año 1835.

	Tenerife.	Canaria.	Palma.	Lanzarote	Fuerte Ventura.	Gomera.	Hierro.
Poblacion segun los censos de 1835.	95843	71781	37224	17434	13885	11657	4444
Contribuciones directas. . . . .	244457	182626	44129	62367	31486	13036	4093
Id. del subsidio eclesiástico. . . . .	135847..14	61912..12	44919.. 1	16311..24	11481..27	7284.. 6	2883..28
Número de ayuntamientos. . . . .	35	21	11	8	7	6	1
Id. de parroquias. . . . .	37	20	14	8	7	6	1

### Comunicaciones de las islas de Tenerife y Canaria con las demas.

Tenerife. . . . .	..	199	36	53	60	13	9
Canaria. . . . .	199	..	11	36	84	6	1

Embarcaciones del comercio exterior que han entrado y salido en el año que se espresa en los puertos de Santa Cruz de Tenerife y la Luz en Canaria.

Año 1835.

	Entrada.	Salida.
Tenerife. . . . .	134	140
Canaria. . . . .	35	32

Santa Cruz de Santiago de Tenerife y julio 22 de 1837.=Felix Alvarez de la Fuente, secretario.=Es copia.